



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 069 Q •

28 de diciembre 2019.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada**

*Presidencia*

**Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Primera Secretaría*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Presidencia*

**Dip. Teresa López Hernández**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Araceli Saucedo Reyes**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Wilma Zavala Ramírez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO  
MEDIANTE EL CUAL SE INSTITUYE LA  
PRESEA “CONSTITUCIÓN DE 1814”, PARA  
SER OTORGADA POR EL CONGRESO DEL  
ESTADO LOS DÍAS 22 DE OCTUBRE DE CADA  
ANUALIDAD, EN SESIÓN SOLEMNE, EN LA  
CIUDAD DE APATZINGÁN, MICHOACÁN,  
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE  
CULTURA Y ARTES.**

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Cultura y Artes de la Septuagésima Cuarta Legislatura le fue turnada, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se instituye la Presea “Constitución de 1814”, la cual será impuesta anualmente en sesión solemne en la Ciudad de Apatzingán de la Constitución; de acuerdo a las atribuciones que le concede la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, emite dictamen de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes

## ANTECEDENTES

*Primero.* Con fecha 09 nueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, quedó instalada la Comisión de Cultura y Artes de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Mediante oficio de fecha 26 de septiembre de 2019, se turnó la iniciativa con Proyecto de Decreto Proyecto de Decreto, por el que se Instituye la Presea: “Constitución de 1814”, la cual será impuesta anualmente, en Sesión Solemne en la Ciudad de Apatzingán de la Constitución, a la Comisión de Cultura y Artes para su análisis y Dictamen correspondiente.

*Tercero.* Con fecha 30 de octubre de 2019, los integrantes de la Comisión de Cultura y Artes de la Septuagésima Cuarta Legislatura, llevaron a cabo reunión de trabajo y entre los temas que se abordaron se analizó el Proyecto de Decreto, por el que se Instituye la Presea: “Constitución de 1814”, la cual será impuesta anualmente, en Sesión Solemne en la Ciudad de Apatzingán de la Constitución, presentada por la Diputada Sandra Luz Valencia, por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo los siguientes:

## CONSIDERANDOS

*Primero.* El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Son derechos de los Diputados conforme a lo dispuesto en el artículo 8, fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentar iniciativas de ley, decreto, posicionamientos o propuestas de acuerdo.

*Tercero.* Esta Comisión de Cultura y Artes, es competente para dictaminar la presente iniciativa de Decreto, conforme en lo establecido en los artículos 44 fracción I, y 164, fracción II, de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, artículos 64, 65, 70, 242, 244, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Cuarto.* La Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se Instituye la Presea: “Constitución de 1814”, la cual será impuesta anualmente, en Sesión Solemne en la Ciudad de Apatzingán de la Constitución, de su exposición de motivos, se fundamenta en lo siguiente:

*...El Estado de Michoacán de Ocampo, ha sido cuna de hombres y mujeres, patriotas ilustres y de los movimientos más importantes que han transformado la vida de nuestro País, el Municipio de Apatzingán es reconocido mundialmente por la trascendencia de un hecho histórico, acontecido en su porción territorial: la Sanción y promulgación del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana.*

*Como se afirma en el párrafo anterior, el Generalísimo Don José María Morelos y Pavón, con motivo de la lucha independentista de nuestro país y la urgente necesidad de crear un compendio de leyes que consagrara el anhelo de libertad, igualdad y desarrollo de un pueblo, subyugado por la Corona Española, durante tres siglos, eligió a Apatzingán para que el Congreso Constituyente, concluyera los trabajos que dieron vida al primer ordenamiento legal para nuestra patria, que dimanó de los “Sentimientos de la Nación”, documento que reflejaba visionariamente el pensamiento de la causa libertadora.*

*Mediante Decreto de 21 veintiuno de abril de 1883, rubricado por el Licenciado Jacobo Ramírez, Presidente del H. Congreso del Estado, y publicado por el Gobernador del Estado, Prudenciano Dorantes, la Villa de Apatzingán Michoacán, fue elevada al rango de Ciudad, que significó el primer reconocimiento histórico para sus habitantes y predecesores por haber dado cobijo a los Constituyentes en el año insurgente de 1814.*

*Dada la importancia histórica del Municipio de Apatzingán, sus habitantes tienden a reconocer públicamente a las personas, Instituciones u Organizaciones que con sus actos y actividades han dado honra y prestigio al Municipio, al Estado o la Nación, contribuyendo a su desarrollo social, económico, político, educativo y cultural, aunado a la necesidad del fortalecimiento de los valores cívicos de la sociedad, que debe ser una constante a imperar y que obliga a crear procesos que permitan a cada comunidad, encontrar conciencia de sí misma, de su existencia y de la importancia del trabajo o actividad que realice, en beneficio de su propio desarrollo, en ello, la institución de la presente presea, encuentra y justifica su causa generadora...*

*Quinto.* Los Diputados integrantes, de la Comisión de Cultura y Artes, de la Septuagésima Cuarta Legislatura, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, concluido el estudio y análisis de la iniciativa en comento, consideran que es pertinente y factible, que se Instituya la Presea: “Constitución de 1814”, la

cual será impuesta anualmente, en Sesión Solemne en la Ciudad de Apatzingán de la Constitución, bajo la siguiente narrativa:

*Sexto.* La Constitución de Apatzingán, es un documento reconocido como la Primera Constitución de México, sus postulados fueron marcando las ideas democráticas y liberales que sirvieron en el desarrollo del México Independiente, en ella se plasmaron los Sentimientos de la Nación.

*Séptimo.* En esta Constitución quedaron establecidos los derechos y obligaciones de los ciudadanos, así como la forma de Gobierno Republicana dando el ejercicio del Poder Legislativo al Supremo Congreso y cuyos Diputados debían ser electos por sus diversas provincias, quedaron plasmados también principios como: La Soberanía Popular, la Libertad Nacional, el Gobierno Representativo, la División de Poderes y contenía los derechos de los ciudadanos como: la libertad individual, la propiedad, las libertades sociales y las obligaciones del Estado.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Cultura y Artes, de esta LXXIV Legislatura, considera oportuno que se Instituya la Presea: “Constitución de 1814”, la cual será impuesta anualmente, en Sesión Solemne en la Ciudad de Apatzingán de la Constitución.

*Octavo.* Cabe hacer mención que este H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, instituyó la condecoración “Constitución de Apatzingán” la cual se encuentra en el Decreto Legislativo número 146 de fecha 11 de julio de 2013, promulgado por el titular del Ejecutivo, el 15 de julio de 2013 y el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 18 de julio de 2013, la cual se entrega de manera anual desde el año 2014 y hasta la fecha, a persona, institución u organización, que se distinga por haber contribuido al fortalecimiento, promoción, consolidación o cualquier otra situación que abone en lo positivo a los Derechos Humanos en la República o en el Estado de Michoacán de Ocampo, por tal motivo es que esta Comisión de Cultura y Artes decidió aprobar las modificaciones que se proponen para dignificar dicha condecoración.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 52, fracción I, 62, fracción IV, 70 fracción X, 243, 244 fracciones I, II, IV, V y VI y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los integrantes de la Comisión de Cultura y Artes, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

*Artículo 1°.* Se instituye la Presea “Constitución de 1814”, para ser otorgada por el Congreso del Estado, a persona, institución u organización que se haya

distinguido por sus méritos en pro del desarrollo económico, social, político educativo o cultural, del Estado de Michoacán o la Nación.

*Artículo 2°.* La Presea, consistirá en una medalla circular de plata, bañada en oro de 18 quilates, de 5 centímetros de diámetro y 5 milímetros de espesor, cuyo anverso estará grabado con la efigie del Generalísimo, Don José María Morelos y Pavón y en el reverso deberá grabarse las leyendas “Estado de Michoacán de Ocampo” y “Constitución de 1814” y en el centro de la medalla, el Escudo del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que penderá, de un listón con los colores patrios.

*Artículo 3°.* Dicha Presea será impuesta el día 22 de octubre de cada anualidad, por el Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, y el Presidente del H. Congreso del Estado en la Sesión Solemne, que se celebra en la Ciudad de Apatzingán, de la Constitución, para conmemorar la Sanción, del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana.

*Artículo 4°.* El H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo a través de la Junta de Coordinación Política, emitirá durante el mes de julio de cada año, la convocatoria pública, donde se establezcan las bases para la admisión de propuestas, de personas, instituciones u organizaciones de mérito, para ser acreedoras a dicha Presea. La Junta de Coordinación Política, será la responsable de elegir la mejor propuesta y presentarla al Pleno para su aprobación.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

*Segundo.* Se deroga el contenido del Decreto Legislativo, número 146, relativo a la institución de la Condecoración “Constitución de Apatzingán”, de fecha 11 de julio de 2013, promulgado por el Titular del Poder Ejecutivo, el 15 de julio de 2013 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha jueves 18 de julio de 2013, Tomo CLVII, Numero 38, Séptima Sección.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 27 días del mes de noviembre del año 2019.

**Comisión de Cultura y Artes:** Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández, *Presidente*; Dip. Osiel Equihua Equihua, *Integrante*; Dip. Sandra Luz Valencia, *Integrante*.



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL  
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)